



VENCIMIENTOS CORRESPONDIENTES AL MES DE ENERO DE 2018

REGÍMENES NACIONALES DE SEGURIDAD SOCIAL Y OBRAS SOCIALES

	C.U.I.T. terminada en:		
	0 - 1 - 2 - 3	4 - 5 - 6	7 - 8 - 9
Correspondiente al mes de Diciembre de 2017			
Trabajadores autónomos, pago mensual, conforme a cada categoría.	3	4	5
· Empleadores, presentación y pago de aportes y contribuciones para Seguridad Social y Obras Sociales.	8	9	10
· Pago de las cuotas a las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo.	"	"	"
· Presentación de las contribuciones del 14% sobre los montos que abonen a los trabajadores en vales alimentarios.	"	"	"

	C.U.I.T. terminada en:		
	0 - 1 - 2 - 3	4 - 5 - 6	7 - 8 - 9
SISTEMA INTEGRAL DE RETENCIONES ELECTRONICAS (SIRE). Mis Aplicaciones WEB (DJ F. 996) Reemplaza al aplicativo "SIJP - Retenciones y Percepciones"			
Obligatoria su utilización para los siguientes regímenes de la seguridad social: a) Régimen general de retenciones (RG (AFIP) 1784); b) Servicios eventuales (RG (AFIP) 3983); c) Empresas constructoras (RG (AFIP) 4052); d) Prestadores de servicios de limpieza de inmuebles (RG (AFIP) 1556); e) Vales alimentarios y/o cajas de alimentos (RG (AFIP) 1557); f) Actividad tabacalera (RG (AFIP) 1727); g) Prestadores de servicios de investigación y seguridad (RG (AFIP) 1769); h) Convenios de corresponsabilidad gremial.			
* Presentación DD.JJ. e ingreso del saldo resultante, correspondiente a: Diciembre 2017	4	5	8
* Ingreso del Pago a Cuenta, correspondiente a: 1º quincena Enero 2018	22	23	24

	C.U.I.T. terminada en:									
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Empleadores del servicio doméstico, determinación e ingreso de los aportes y contribuciones. R.G. (A.F.I.P.) 841. Formulario AFIP 102/RT. Diciembre/2017.										10

IMPUESTOS NACIONALES

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

PERSONAS JURÍDICAS

	C.U.I.T. terminada en:		
	0 - 1 - 2 - 3	4 - 5 - 6	7 - 8 - 9
Declaración Jurada cierre: AGOSTO 2017.	15	16	17
	C.U.I.T. terminada en:		
	0 - 1 - 2 - 3 - 4 - 5 - 6 - 7 - 8 - 9		
Informe para fines fiscales. F. 760/C ó F. 780. Memoria, Estados Contables e Informe de auditoría en pdf, de corresponder, Ejercicios cerrados Julio de 2017.	31		
	C.U.I.T. terminada en:		
	0 - 1 - 2 - 3	4 - 5 - 6	7 - 8 - 9
Anticipos Sociedades del artículo 69 de la Ley. Cierre de ejercicio y N° de anticipo: 10-2017 (N° 10); 11-2017 (N° 9); 12-2017 (N° 8); 01-2018 (N° 7); 02-2018 (N° 6); 03-2018 (N° 5); 04-2018 (N° 4); 05-2018 (N° 3); 06-2018 (N° 2); 07-2018 (N° 1).	15	16	17

REGÍMENES DE RETENCIÓN

	C.U.I.T. terminada en:		
	0 - 1 - 2 - 3	4 - 5 - 6	7 - 8 - 9
Informe nominativo e ingreso de las retenciones y/o percepciones practicadas en el mes de Diciembre/2017 (deducido el pago a cuenta).	9	10	11
Régimen opcional retenciones y/o percepciones inferiores a \$ 2.000 (R.G. A.F.I.P. 738, Tít. II). Informe nominativo, determinación e ingreso del saldo resultante de la DD.JJ. correspondiente a las retenciones y/o percepciones practicadas durante el 2º semestre 2017 (deducido el pago a cuenta).	9	10	11
Ingreso de las retenciones practicadas entre el 01-01-2018 y el 15-01-2018 sobre determinadas ganancias (pago a cuenta Enero/2018).	22	23	24
Régimen opcional retenciones y/o percepciones inferiores a \$ 2.000 (R.G. A.F.I.P. 738, Tít. II). Ingreso de las retenciones practicadas entre el 01-01-2018 y el 15-01-2018 (pago a cuenta 1º Semestre 2018)	22	23	24

REGÍMENES DE RETENCIÓN (Cont.)

	C.U.I.T. terminada en:		
	0 - 1 - 2 - 3	4 - 5 - 6	7 - 8 - 9
SISTEMA INTEGRAL DE RETENCIONES ELECTRONICAS (SIRE). Mis Aplicaciones WEB (DJ F. 997 Impositivo)			
* Presentación DD.JJ. e ingreso del saldo resultante, correspondiente a: Diciembre 2017	9	10	11
* Ingreso del Pago a Cuenta, correspondiente a: 1º quincena Enero 2018	22	23	24

IMPUESTOS A LAS GANANCIAS Y AL VALOR AGREGADO REGIMEN GENERAL DE RETENCIONES

	C.U.I.T. terminada en:		
	0 - 1 - 2 - 3	4 - 5 - 6	7 - 8 - 9
SUJETOS ADHERIDOS AL REGIMEN SIMPLIFICADO PARA CONTRIBUYENTES (RS) AL REGIMEN PEQUEÑOS			
Adquirentes, locatarios y/o prestatarios que revistan la calidad de responsables inscriptos, exentos o no alcanzados en el Impuesto al Valor Agregado; los Estados Nacional, provinciales, municipales y el Gobierno de la C.A.B.A., sus entes autárquicos y descentralizados; los colegios, consejos u otras entidades profesionales y las entidades bancarias que efectúen pagos en cumplimiento de libranzas judiciales.			
Información (Régimen Opcional Semestral) de las retenciones, practicadas en:			
2º semestre del año 2017.	9	10	11
Ingreso (Incluido el Régimen Opcional Semestral) de las retenciones, practicadas en:			
2º quincena Diciembre/2017.	9	10	11
1º quincena Enero/2018.	22	23	24
Información (Régimen General) de las retenciones, practicadas en: Diciembre/2017.	9	10	11

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

	C.U.I.T. terminada en:		
	0 - 1 - 2 - 3	4 - 5 - 6	7 - 8 - 9
Declaración Jurada cierre: DICIEMBRE 2017.	18	19	22

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Cont.)

	C.U.I.T. terminada en:		
	0 - 1 - 2 - 3	4 - 5 - 6	7 - 8 - 9
Actividad Agropecuaria: Presentación DDJJ Diciembre de 2017 - Ingreso anual del impuesto cierre Diciembre de 2017.	18	19	22
Micro y Pequeñas Empresas -RG N° 4010-			
* Transferencia electrónica de fondos correspondiente a: Octubre/2017	18	19	22
* Presentación de la DDJJ mensual, correspondiente a: Diciembre/2017	18	19	22

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - REGIMEN DE RETENCION EMPRESAS DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS, DE INVESTIGACIÓN Y/O SEGURIDAD Y DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS. R.G. (A.F.I.P.) 3164 - SICORE -

	C.U.I.T. terminada en:		
	0 - 1 - 2 - 3	4 - 5 - 6	7 - 8 - 9
Informe nominativo, determinación e ingreso del saldo resultante de la DD.JJ. correspondiente a las retenciones practicadas durante el 2º semestre 2017 (deducido el pago a cuenta). Régimen Opcional Semestral.	9	10	11
Informe nominativo e ingreso de las retenciones practicadas en el mes de Diciembre/2017 (deducido el pago a cuenta). Régimen General.	9	10	11
Ingreso (Incluido el Régimen Opcional Semestral) de las retenciones practicadas en: 1º quincena Enero/2018 .	22	23	24

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. PRODUCTORES DE GRANOS. CAPACIDAD PRODUCTIVA

	C.U.I.T. terminada en:									
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Régimen de información. Productores que desarrollen la actividad agrícola mediante la explotación de inmuebles rurales, propios o de terceros. Presentación de la información correspondiente a la superficie agrícola destinada a los cultivos mencionados en el Anexo III de la R.G. N° 2750: Desde el día 01 de Septiembre correspondiente al año de inicio de la campaña agrícola y hasta el día 31 de Enero del año inmediato siguiente, ambos inclusive: Año 2017										31

RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES - MONOTRIBUTO

	C.U.I.T. terminada en:									
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
* Ingreso correspondiente al mes de Enero de 2018 - NUEVOS IMPORTES-	22									
* Recategorización cuatrimestral: 3º cuatrimestre del año 2017.	22									

IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA

	C.U.I.T. terminada en:								
	0 - 1 - 2 - 3			4 - 5 - 6			7 - 8 - 9		
Presentación DDJJ , responsables del impuesto, excepto personas físicas y sucesiones indivisas (titulares de inmuebles rurales) y empresas unipersonales cuyos cierres de ejercicio coincidan con el año calendario. Mes de cierre de ejercicio: Agosto 2017.	15			16			17		
Ingreso del saldo resultante.	16			17			18		

MORATORIAS Y PLANES DE PAGO CON A.F.I.P.

	C.U.I.T. terminada en:									
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Régimen de Facilidades de Pago Permanente "Sistema Jerónimo" R.G. A.F.I.P. N° 184. Débito directo.	22									
Ley 26.476 - Moratoria Impositiva/ Previsional - Débito directo.	16									
Régimen de Facilidades de Pago. RG (AFIP) 3451. Por obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social. Débito directo.	16									
Plan de Facilidades de Pago Permanente. RG (AFIP) 3516. Por obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social. Débito directo.	16									
Régimen Especial de Regularización. RG (AFIP) 3677. Moratoria Previsional para contribuyentes Autónomos y Monotributistas. Débito directo.	22									
Régimen Especial de Facilidades de Pago. RG (AFIP) 3756. Por obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social. Débito directo.	16									

MORATORIAS Y PLANES DE PAGO CON A.F.I.P. (Cont.)

	C.U.I.T. terminada en:									
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Régimen de Facilidades de Pago. RG (AFIP) 3806. Por obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social. Débito directo.										16
Régimen de Facilidades de Pago. RG (AFIP) 3827. Por obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social. Débito directo.										16
Régimen de Facilidades de Pago. RG (AFIP) 3920. Ley Nº 27.260, Libro II - Régimen de Sinceramiento Fiscal, Título II, Regularización excepcional de obligaciones Tributarias, de la Seguridad Social y Aduaneras. Débito directo.										16
Régimen de Facilidades de Pago. RG (AFIP) 4099-E. Por obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social. Débito directo.										16

IMPUESTOS INTERNOS

	C.U.I.T. terminada en:									
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Declaración jurada y pago Diciembre/2017 R.G. (A.F.I.P.) 725 y modif. (Excepto Cigarrillos)										
				18					19	
										22

PROCEDIMIENTO: RÉGIMEN DE INFORMACIÓN DE COMPRAS Y VENTAS

	C.U.I.T. terminada en:									
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Sujetos comprendidos en el Art. 2º de la R.G. Nº 3685. Transferencia electrónica de datos, correspondiente a: Diciembre/2017.										
				18					19	
										22

PROCEDIMIENTO: FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN - RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIONES

	C.U.I.T. terminada en:									
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Adquirentes, locatarios o prestatarios inscriptos en el I.V.A. que realicen operaciones con sujetos que emitan comprobantes clase "M". Información de las retenciones, practicadas en Diciembre/2017.										
				9					10	
										11

PROCEDIMIENTO: RÉGIMEN DE INFORMACIÓN - R.G. (A.F.I.P.) 1575, ART. 23

	C.U.I.T. terminada en:		
	0 - 1 - 2 - 3	4 - 5 - 6	7 - 8 - 9
Contribuyentes inscriptos desde el 20/10/2003: 3º cuatrimestre 2017.	18	19	22

PROCEDIMIENTO - RÉGIMEN DE INFORMACIÓN. REGISTRO DE OPERACIONES INMOBILIARIAS

	C.U.I.T. terminada en:									
	0 - 1 - 2 - 3 - 4 - 5 - 6 - 7 - 8 - 9									
OPERACIONES COMPRAVENTA Y/O LOCACIÓN BIENES INMUEBLES: Personas físicas, sucesiones indivisas y demás sujetos obligados a "empadronarse" en el "Registro de Operaciones Inmobiliarias", que asuman el carácter de locador, arrendador, cedente o similar. Transferencia electrónica de datos, correspondiente a: Diciembre 2017.	26									

PROCEDIMIENTO - RÉGIMEN DE INFORMACIÓN. OPERACIONES EN MERCADO INTERNO

	C.U.I.T. terminada en:									
	0 - 1 - 2 - 3 - 4 - 5 - 6 - 7 - 8 - 9									
Contribuyentes y/o responsables obligados a inscribirse en el "Registro de Sujetos Vinculados". DJ F. 968 (generado por el aplicativo) Transferencia electrónica de datos, correspondiente a: Diciembre 2017.	31									

IMPUESTOS PROVINCIALES

INGRESOS BRUTOS

CONVENIO MULTILATERAL

	C.U.I.T. terminada en:			
	0 - 1 - 2	3 - 4 - 5	6 - 7	8 - 9
Anticipo 12/2017.	15	16	17	18

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

	C.U.I.T. terminada en:				
	0 - 1	2 - 3	4 - 5	6 - 7	8 - 9
Contribuyentes locales y Actividades especiales, anticipo 12/2017.	15	16	17	18	19
Régimen Simplificado, cuota 06/2017.	22	23	24	25	26
	C.U.I.T. terminada en:				
	0 - 1 - 2 - 3 - 4 - 5 - 6 - 7 - 8 - 9				
Agentes de Recaudación de la Ciudad de Buenos Aires (A.R.C.I.B.A.): Presentación y pago DD.JJ. Diciembre/2017.	8				
Régimen de Facilidades de Pago de carácter permanente. R. (SHyF) 303/99 y R. (DGRyEI) 1221/99. Ingreso de la cuota correspondiente.	25				
Régimen de Facilidades de Pago. R. (DGR CBA) 2291/00 y R. (SHyF) 801/00. Ingreso de la cuota correspondiente.	25				
Régimen de Presentación Espontánea. L. (CBA) 671; D. (CBA) 2076/2002; R. (SHYF) 2676/2002 y R. (DGR CBA) 5161/2002. Ingreso de la cuota que corresponda.	29				
Régimen de Facilidades de Pago de carácter transitorio. R. (Min. Hacienda Buenos Aires (Ciudad)) 910/2014. Ingreso de la cuota que corresponda.	25				

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

	C.U.I.T. terminada en:				
	0	1	2	3	4
Pagos mensuales, período Diciembre/2017.	18	19	22	23	24
	5	6	7	8	9
	25	26	29	30	31
	C.U.I.T. terminada en:				
	0 - 1 - 2 - 3 - 4 - 5 - 6 - 7 - 8 - 9				
<u>Régimen General de Percepción:</u> Método Percibido: 16-12-2017 al 31-12-2017. Depósito y DDJJ.	12				
01-01-2018 al 15-01-2018. Depósito y DDJJ.	24				
Método Devengado: Depósito y DDJJ Diciembre 2017.	12				
<u>Régimen General de Retención:</u> Depósito y DDJJ Diciembre 2017. 16-12-2017 al 31-12-2017.	12				
01-01-2018 al 15-01-2018. Depósito y DDJJ.	24				



AGENDA IMPOSITIVA

GANANCIAS: REGÍMENES GENERALES DE RETENCIÓN

RÉGIMEN GENERAL R.G. (AFIP) Nro. 830

CONCEPTO	Alícuotas %			Importes mensuales no sujeto a ret. \$
	Inscripto	No Insc.		
Intereses por operaciones en entidades financieras. Agentes de bolsa o mercado abierto.	3	10		-
Otros intereses (no comprendidos en el punto anterior).	6	28		3.500,-
Alquileres o arrendamientos de bienes muebles. Bienes inmuebles urbanos, incluidos los efectuados bajo la modalidad de leasing, -incluye suburbanos-. Bienes inmuebles rurales, incluidos los efectuados bajo la modalidad de leasing, -incluye subrurales-.	6	28	- 1 -	5.000,-
Regalías, interés accionario, excedentes y retornos distribuidos entre asociados, cooperativas – excepto las de consumo -, obligaciones de no hacer, o por abandono o no-ejercicio de una actividad.	6	28		3.500,-
Venta de bienes muebles y bienes de cambio. Transferencia temporaria o definitiva de derechos de llave, marcas, patentes de inversión, regalías, concesiones y similares.	2	10		100.000,-
Locaciones de obra y/o servicios no ejecutados en relación de dependencia no mencionados expresamente en otros incisos.	2	28		30.000,-
Honorarios de director de sociedad anónima, síndico, fiduciario, consejero de sociedades cooperativas, integrante de consejos de vigilancia y socios administradores de las sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple y por acciones.	s/escala	28	- 3 -	30.000,-
Profesiones liberales, oficios, albacea, mandatario, gestor de negocio. Corredor, viajante de comercio y despachante de aduana, comisiones derivadas de la actividad de comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio. Explotación de derechos de autor.	s/escala	28	- 2 y 3 -	7.500,-
Operaciones de transporte de carga nacional e internacional.	0,25	28		30.000,-
Operaciones realizadas a través de mercado de cereales a término que se resuelvan en el curso del término (arbitrajes) y de mercados de futuros y opciones. Distribución de película. Transmisión de programación. Televisión vía satelital. Cualquier otra cesión o locación de derechos excepto las mencionadas anteriormente.	0,5	2		-

RÉGIMEN GENERAL R.G. (AFIP) Nro. 830 (Cont.)

CONCEPTO	Alícuotas %		Importes mensuales no sujeto a ret. \$
	Inscripto	No Insc.	
Pagos realizados por cada administración descentralizada, fondo fijo o caja chica.	0,5	1,5	11.000,-
Subsidios abonados por los Estados nacionales, provinciales, municipales o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en concepto de enajenación de bienes muebles y bienes de cambio, en la medida en que no establezca la exención de los mismos en el impuesto a las ganancias.	2	10	34.000,-
Subsidios abonados por los Estados nacionales, provinciales, municipales o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en concepto de locaciones de obra y/o servicios no ejecutados en relación de dependencia, en la medida en que no se establezca la exención de los mismos en el impuesto a las ganancias.	2	28	14.000,-

RETENCIÓN MÍNIMA:

General \$ 90,00

Alquileres urbanos percibidos por no inscriptos \$ 450,00

Importante: Cuando los beneficiarios sean no inscriptos en el impuesto no corresponderá considerar monto no sujeto a retención.

- 1 - En el caso de inmuebles rurales el monto no sujeto a retención se acumula por la cantidad de meses que se abonen.

- 2 - Las ganancias provenientes de derechos amparados por la L. 11723 no sufrirán retenciones por los importes abonados hasta la suma acumulada de \$ 50.000,- en cada período fiscal y por cada agente de retención.

- 3 - ESCALA APLICABLE:

IMPORTE		RETENDRÁN		
Más de \$	A \$	\$	más el %	s/exced. de \$
0	20.000	0	5	0
20.000	40.000	1.000	9	20.000
40.000	60.000	2.800	12	40.000
60.000	80.000	5.200	15	60.000
80.000	120.000	8.200	19	80.000
120.000	160.000	15.800	23	120.000
160.000	240.000	25.000	27	160.000
240.000	320.000	46.600	31	240.000
320.000	en adel.	71.400	35	320.000

PAGOS EFECTUADOS A BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR

CONCEPTO	Ganancia	Tasa	
	Neta	Efectiva	Incremental
Contratos de transferencia de tecnología regidos por dicha ley:			
- Servicios de asistencia técnica, ingeniería o consultoría	60%	21,00%	26,582%
- Cesión de derechos o licencias (explotación de patentes de invención)	80%	28,00%	38,889%
- Servicios de asistencia técnica y cesión de derechos sin indicar montos	80%	28,00%	38,889%
Derechos de autor y artistas residentes en el extranjero	35%	12,25%	13,960%
Intereses de créditos de cualquier origen obtenidos en el extranjero:			
- Préstamos tomados por entidades financieras	43%	15,05%	17,716%
- Importación de bienes muebles amortizables -excepto automóviles- financiados por el proveedor	43%	15,05%	17,716%
- Préstamos otorgados por entidades bancarias o financieras radicadas en países que adoptan estándares establecidos por el Comité de Bancos de Basilea	43%	15,05%	17,716%
- Bonos de deuda registrados en países con convenios de reciprocidad para protección de inversiones	43%	15,05%	17,716%
- Préstamos tomados por sujetos del art. 49 (excluidos bancos), personas físicas y sucesiones indivisas cuando el acreedor no sea una entidad radicada en países que adoptan estándares establecidos por el Comité de Bancos de Basilea	100%	35,00%	53,846%
Depósitos efectuados en entidades financieras	43%	15,05%	17,716%
Sueldos y honorarios derivados de actividades personales	70%	24,50%	32,450%
Locación de cosas muebles	40%	14,00%	16,279%
Alquileres y arrendamiento de inmuebles	60%	21,00%	26,582%
Transferencias a título oneroso	50%	17,50%	21,212%
Demás ganancias	90%	31,50%	45,985%

RÉGIMEN DE RETENCIÓN SOBRE FACTURAS "M"

Pagos realizados por operaciones respaldadas por facturas "M", excepto las operaciones por compra de granos no destinados a la siembra:

RETENER EL 3%

RÉGIMEN DE RETENCIÓN SOBRE DIVIDENDOS Ó DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES SUPERIORES A LA GANANCIA IMPOSITIVA

Pago de dividendos o distribución de utilidades superiores a la ganancia impositiva:

RETENER EL 35%

RÉGIMEN DE RETENCIÓN SOBRE INTERESES - R.G. (AFIP) 500

Art. 81, inc. a), último párrafo

RETENER EL 35%

RÉGIMEN DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN SOBRE INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN SIMPLIFICADO C.A.B.A (RESOLUCIÓN A.G.I.P. 158/2012 Y MODIFIC.)

Los Agentes de Recaudación deberán **retener/percibir el 3%** a los contribuyentes incluidos en el padrón Régimen Simplificado con magnitudes superadas publicado en la página web www.agip.gov.ar.

RÉGIMEN DE RETENCIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

- a) Empresas de investigación y seguridad [RG (AFIP) 1769]: pagos de facturas superiores a \$ 80.000 por mes.
- b) Régimen general de retención en operaciones de venta de cosas muebles, locaciones de obra, cosas y locaciones o prestaciones de servicios gravadas por el IVA [RG (AFIP) 1784]: retención mínima \$ 400.
- c) Contratistas y/o subcontratistas de la industria de la construcción [RG (AFIP) 2682]: pagos totales o parciales -año calendario- que superen \$ 1.500.000.

RÉGIMEN DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA, CARGOS PÚBLICOS, SOCIOS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

DEDUCCIONES ART. 23: para todo el país excepto para zonas desfavorables.

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO ENERO 2018
A) Ganancias no imponibles [art. 23, inc. a)]	5.576,49
B) Dedución por carga de familia [art. 23, inc. b)]	
Cónyuge	5.198,77
Hijo	2.621,76
C) Dedución especial [art. 23, inc. c); art. 79, inc. e)]	5.576,49
D) Dedución especial [art. 23, inc. c); art. 79, incs. a), b) y c)]	26.767,16
E) Primas de seguros [art. 81, inc. b)]	83,01
F) Gastos de sepelio (art. 22)	83,01
G) Seguros de retiro - individuales	105,10

ESCALA DEL IMPUESTO:

GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		PAGARÁN		
De más de \$	A \$	\$	Más el %	Sobre el excedente de \$
0	2.146,17	-	5	0
2.146,17	4.292,33	107,31	9	2.146,17
4.292,33	6.438,50	300,46	12	4.292,33
6.438,50	8.584,67	558,00	15	6.438,50
8.584,67	12.877,00	879,93	19	8.584,67
12.877,00	17.169,33	1.695,47	23	12.877,00
17.169,33	25.754,00	2.682,71	27	17.169,33
25.754,00	34.338,67	5.000,57	31	25.754,00
34.338,67	en adelante	7.667,82	35	34.338,67

OTRAS NOVEDADES

RESOLUCION GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 3997-E. BO: 23/02/2017. CRONOGRAMA DE OBLIGATORIEDAD DE ACEPTACION DE TARJETAS DE DEBITO PARA OPERACIONES EFECTUADAS CON CONSUMIDORES FINALES. REDUCCION DE RETENCIONES DE I.V.A. EN LAS LIQUIDACIONES DE PAGO QUE EFECTUEN LAS TARJETAS:

La AFIP establece el cronograma de implementación que obliga a los contribuyentes a aceptar como medio de pago las tarjetas de débito, tarjetas prepagas no bancarias u otros medios de pago equivalentes, cuando efectúen operaciones con consumidores finales.

A los efectos de determinar la fecha a partir de la cual se encuentran obligados, deberá considerarse el monto total de ingresos brutos anuales del último balance comercial cerrado con anterioridad al 31/12/2015, o los ingresos obtenidos durante dicho año calendario -cuando se trate de sujetos que no confeccionan balance comercial-, junto con la actividad desarrollada -de acuerdo con el "Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - F. 883"-, ver **ANEXO I**.

Quedan exceptuados de la presente obligación los sujetos cuya actividad se desarrolle en localidades con poblaciones menores a 1.000 habitantes, o las operaciones que se efectúen por un importe inferior a \$ 10.

Cuando se trate de responsables inscriptos que desarrollen dos o más actividades, deberán considerar, a los fines de determinar la fecha en la que están obligados a la utilización del POS, la actividad principal declarada al 31/12/2015, y sumar los ingresos brutos anuales de todas las actividades.

En otro orden, se establece una reducción del 1% al 0,50% para las retenciones de IVA que efectúen las entidades que paguen a los comercios las liquidaciones correspondientes a las operaciones efectuadas con tarjetas de débito -en el marco de la RG (AFIP) 140-, que será aplicable para las liquidaciones que se presenten al cobro a partir del 1/3/2017.

ANEXO I

Actividades	Ventas netas		
	Mayores o iguales a \$ 4.000.000	Mayores a \$ 1.000.000 y \$ menores a 4.000.000	Menores o iguales a \$ 1.000.000
Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas (Sección G) y Servicios de alojamiento y servicios de comida (Sección I)	30/04/2017	31/05/2017	30/06/2017
Servicios profesionales, científicos y técnicos (Sección M); Salud humana y servicios sociales (Sección Q); Servicios artísticos, culturales, deportivos y de esparcimiento (Sección R) y Servicios de asociaciones y servicios personales (Sección S)	31/07/2017	31/08/2017	30/09/2017
Resto de actividades (excepto monotributo)	31/10/2017	30/11/2017	31/12/2017
Monotributistas	Categorías F a K: 31/12/2017		
	Categorías A a E: 31/03/2018		

RESOLUCION (Consejo Nac. Empleo, Productividad y Salario Mínimo, Vital y Móvil) 3-E/2017. BO: 28/06/2017. TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL. PRESTACION POR DESEMPLEO, LEY 24013. INCREMENTO PROGRESIVO A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2017:

Se fija el salario mínimo, vital y móvil para todos los trabajadores comprendidos en la ley de contrato de trabajo (t.o. 1976), los de la Administración Pública Nacional y de todas las entidades y organismos en que el Estado Nacional actúe como empleador, excluidas las asignaciones familiares, de acuerdo con la siguiente escala:

OTRAS NOVEDADES (Cont.)

a) A partir del 1/1/2018, en \$ 9.500 para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal de trabajo a tiempo completo y en \$ 47,50 por hora para los trabajadores jornalizados.

b) A partir del 1/7/2018, en \$ 10.000 para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal de trabajo a tiempo completo y en \$ 50 por hora para los trabajadores jornalizados.

Asimismo, se incrementan los montos mínimo y máximo de la prestación por desempleo, conforme a lo normado por el artículo 135, inciso b), de la ley 24013, fijándose las sumas siguientes:

a) A partir del 1/1/2018, en \$ 2.209,80 y \$ 3.535,68.

b) A partir del 1/7/2018, en \$ 2.326,03 y \$ 3.721,65.

RECATEGORIZACION MiPYME

Para la recategorización deberán utilizar el servicio web AFIP "PYMES - Solicitud de categorización y/o beneficios", ingresando al mismo con clave fiscal.

Las empresas categorizadas antes del 28/02/2017 deberán presentar el nuevo Formulario 1272 según el mes de cierre de ejercicio:

> diciembre, enero y febrero: realizar un nuevo F. 1272;

> marzo: realizar un nuevo F. 1272;

> de abril a noviembre: rectificar el último F. 1272 presentado.

RESOLUCION GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4095-E. BO: 20/07/2017. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR. SE SUSPENDE HASTA EL 16/01/2018 LA RETENCION DEL IMPUESTO APLICABLE A LOS RESULTADOS DE OPERACIONES DE COMPRAVENTA, CAMBIO, PERMUTA O DISPOSICION DE ACCIONES, CUOTAS Y PARTICIPACIONES SOCIALES, TITULOS, BONOS Y DEMAS VALORES:

La Administración Federal de Ingresos Públicos suspende, hasta el 16/1/2018, la entrada en vigencia de la retención del impuesto a las ganancias, con carácter de pago único y definitivo, respecto de las operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de acciones, cuotas y participaciones sociales, incluidas las cuotapartes de fondos comunes de inversión, títulos, bonos y demás valores, efectuadas con beneficiarios del exterior, dispuesta por la resolución general (AFIP) 4094-E.

Recordamos que, mediante la norma citada, se establecía la forma de determinar la ganancia neta sujeta a retención y la forma de ingreso del impuesto.

RESOLUCION NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) 36/2017. BO (Buenos Aires): 02/10/2017. BUENOS AIRES. INGRESOS BRUTOS. AGENTES DE PERCEPCION. INTERMEDIARIOS EN LA COMPRAVENTA DE GANADO VACUNO CON DESTINO A FAENA. INSCRIPCION. PRORROGA:

Se prorroga, hasta el 1/1/2018, la fecha a partir de la cual deberán comenzar a actuar como agentes de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos, independientemente del importe de los ingresos brutos obtenidos en el año calendario anterior, los contribuyentes que desarrollen en el territorio provincial alguna de las siguientes actividades:

* 151110 Matanza de ganado bovino y procesamiento de carne;

* 511912 Venta al por mayor en comisión o consignación de carne;

* 512221 Venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos; productos de granja y de la caza;

* 512222 Matarifes;

* 511910 Exclusivamente respecto a la venta al por mayor en comisión o consignación de carne, contenida en este código; o

* 512220 Venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos, productos de granja y de la caza.

OTRAS NOVEDADES (Cont.)

RESOLUCION NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) 38/2017. BO (Buenos Aires): 18/10/2017. BUENOS AIRES. INGRESOS BRUTOS. NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES "NAIIB-18". APROBACION. VIGENCIA:

En virtud de la aprobación del Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación "NAES" por parte de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral -RG (CA) 7/2017- y del Clasificador de Actividades Económicas "CLAE" de la AFIP -RG (AFIP) 3537-, y a los fines de obtener una nomenclatura universal con otros órdenes de gobierno, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires aprueba el Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos "NAIIB-18".

Al respecto, se aprueban las tablas de equivalencias, de carácter indicativo, entre el citado nomenclador NAIIB-18 y el anterior nomenclador de actividades -NAIIB-99.1-.

Por último, destacamos que los contribuyentes deberán obligatoriamente declarar y/o liquidar el gravamen consignando los códigos aprobados por el mencionado nomenclador a partir del anticipo 1/2018.

RESOLUCION GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 13/2017. BO: 16/11/2017. CONVENIO MULTILATERAL. PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LA CONVERSION DE ACTIVIDADES SEGÚN EL NUEVO NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES SIFERE:

La Comisión Arbitral realizará la conversión automática, durante el mes de diciembre de 2017, de los códigos de actividades de los contribuyentes que tributen el impuesto sobre los ingresos brutos bajo el régimen de Convenio Multilateral y se encuentren activos en el Sistema Padrón Web, según el nuevo Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación -NAES-.

Señalamos que las presentes conversiones automáticas serán válidas si el contribuyente no presenta posteriormente, y antes del vencimiento del primer anticipo del período fiscal 2018, el trámite de modificación del código de actividad, el cual deberá realizarse a través de los mismos procedimientos vigentes a la fecha para realizar dichos trámites.

RESOLUCION GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos)4157-E. BO: 17/11/2017. RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ENTIDADES EXENTAS NUEVAS Y CON RECONOCIMIENTO VIGENTE. SOLICITUD DEL "CERTIFICADO DE EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS" Y RENOVACION DEL MISMO:

Se introducen modificaciones y se establecen precisiones respecto de la solicitud del certificado de exención en el impuesto a las ganancias y la renovación del mismo por parte de determinadas entidades exentas en el impuesto, entre las cuales destacamos:

- > El certificado podrá solicitarse cuando se tenga una CUIT activa sin limitaciones.
- > Se deberán tener declarados, en caso de corresponder, los domicilios de los locales y/o establecimientos, y deberán estar confirmados por la AFIP.
- > Además de la presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias, se deberá presentar el informe para fines fiscales y los estados contables.
- > En caso de que la entidad se encuentre eximida de llevar un sistema contable para confeccionar estados contables, se deberá presentar un informe o estado de situación con el detalle de los recursos y gastos incurridos en el año calendario inmediato anterior a la fecha de solicitud del certificado. Dicha presentación se realizará a través del servicio "Presentación Única de Balances (PUB)", con clave fiscal.
- > Las cooperativas de trabajo inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social (REDLES) podrán solicitar el certificado de exención mediante un trámite simplificado y deberán presentar la copia de la inscripción en el citado Registro.
- > Se deberán cumplir determinados requisitos para solicitar la renovación del certificado, como haber cumplido con los regímenes de información, haber utilizado a partir del 17/11/2017 medios bancarios y/o electrónicos respecto de operaciones de ventas, cobros, cuotas sociales, aportes, donaciones, préstamos, etcétera, iguales o superiores a \$ 10.000.

Por último, destacamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación para las solicitudes de reconocimiento de exención que se presenten a partir del 1/3/2018 y para las renovaciones con vencimiento a partir de la misma fecha.

OTRAS NOVEDADES (Cont.)

CIRCULAR (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 5-E/2017. BO: 17/11/2017. RESPONSABLES INSCRIPTOS QUE SEAN OBLIGADOS POR LA AFIP A EMITIR FACTURAS "M" EN REEMPLAZO DE LAS "A" CUANDO PRESENTEN INCONSISTENCIAS. ALCANCE

La AFIP aclara el alcance de las disposiciones que posibilitan obligar a los contribuyentes a emitir facturas tipo "M" en reemplazo de las "A" -en el marco de la RG (AFIP) 4132-.

En tal sentido, se establece que los controles se encuentran orientados a detectar contribuyentes que emiten facturas apócrifas, con la finalidad de generar créditos fiscales ilegítimos o erogaciones inexistentes, y el solo hecho de registrar incumplimientos formales o inconsistencias aisladas no implicará la inhabilitación para emitir facturas tipo "A".

Se obligará a emitir facturas "M" a los contribuyentes que, en virtud del análisis de los distintos parámetros, verifiquen desvíos o inconsistencias sustanciales y evidentes entre los montos facturados y la real actividad económica.

DISPOSICION (Dir. Gral. de Empleo Buenos Aires (Ciudad) 676/2017. BO (Buenos Aires (Ciudad)): 17/11/2017. TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. POLICIA LABORAL. CIUDAD DE BUENOS AIRES. RUBRICA DE LIBROS Y DOCUMENTACION LABORAL. SISTEMA PARA LA RUBRICA DE DOCUMENTACION LABORAL EN FORMA DIGITAL DE LA CABA. REGLAMENTACION:

Se habilita el "Sistema para la Rúbrica de Documentación Laboral en forma Digital de la CABA", creado por la resolución (SsTIC) 2623/2017, para todos los empleadores que deben llevar documentación laboral en el marco de la legislación de fondo y conforme a la actividad que desempeñan en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo, se establecen los requisitos y modalidades operativas a los que quedan sujetos los pedidos de rúbrica de documentación laboral.

La presente disposición entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2018.

RESOLUCION GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4162-E. BO: 27/11/2017. PROCEDIMIENTO FISCAL. RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL. CONSTANCIAS DE INSCRIPCION. SE INCREMENTA EL MONTO DE LAS OPERACIONES QUE OBLIGAN A CONSULTAR LA INSCRIPCION DE UN CONTRIBUYENTE, SE INCORPORA UN SERVICIO PARA SU CONSULTA Y SE REDUCE A 30 DIAS LA VIGENCIA DE LAS CONSTANCIAS:

Se introducen modificaciones respecto de las consultas de las constancias de inscripción de adquirentes, locatarios, prestatarios, otorgantes, constituyentes, transmitentes, así como titulares de actos, bienes o derechos con quienes se opera, entre las que destacamos:

- > Se incrementa a \$ 2.000 el importe de las operaciones a partir del cual se deberá realizar la consulta de la constancia.
- > Los sujetos obligados a realizar la misma podrán ingresar a hacerla también por intercambio de información mediante el web service denominado "Consulta constancia de inscripción", al cual se accede a través de clave fiscal.
- > Se reduce a 30 días corridos la validez de la constancia de inscripción consultada.

Por último, destacamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 1/12/2017.

RESOLUCION GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4163-E. BO: 27/11/2017. SOCIEDADES. REGIMENES ESPECIALES. REGIMEN DE FOMENTO PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS. ALCANCE DE LOS BENEFICIOS IMPOSITIVOS:

Se adecua el alcance de los beneficios impositivos establecidos para las micro, pequeñas y medianas empresas -L. 27264 y RG (AFIP) 4010-E-, referidos a la exclusión del impuesto a la ganancia mínima presunta, al ingreso diferido del saldo resultante del IVA y a la exclusión de los regímenes de retención, percepción y/o pagos a cuenta del IVA, estableciendo que se encuentran excluidos del régimen quienes se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- > Declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación;
- > Querellados o denunciados penalmente con fundamento en la ley penal tributaria, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de la exteriorización de la adhesión al régimen;
- > Denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de la exteriorización de la adhesión al régimen;

OTRAS NOVEDADES (Cont.)

> Las personas jurídicas -incluidas las cooperativas- en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros de consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas hayan sido denunciados formalmente o querrelados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de la exteriorización de la adhesión al régimen.

Por su parte, se establece que aquellos contribuyentes que gocen del beneficio de exclusión en el impuesto a la ganancia mínima presunta por los ejercicios fiscales con inicio a partir del 1/1/2017 y hayan ingresado anticipos a cuenta del gravamen por el período 2017 podrán imputar el crédito generado a otras obligaciones.

Por último, destacamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 19/12/2017.

LEY (Poder Legislativo Nacional) 27401. BO (Nacional): 01/12/2017. NACIONAL. REGIMEN DE RESPONSABILIDAD PENAL EMPRESARIA:

Se establece un régimen de responsabilidad penal para las personas jurídicas privadas, de capital nacional o extranjero, con o sin participación estatal, que hubieran cometido, directa o indirectamente, con su intervención, en su nombre, interés o beneficio, y/o a través de terceros sin atribuciones para obrar en su representación, los siguientes delitos:

- > cohecho y tráfico de influencias, nacional y transnacional,
- > negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas,
- > concusión,
- > enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados, y/o
- > balances e informes falsos agravados.

Las penas aplicables podrán ser multas de 2 a 5 veces el beneficio indebido obtenido o que se hubiese podido obtener; la suspensión total o parcial de actividades, por un máximo de 10 años; la suspensión para participar en concursos o licitaciones estatales de obras o servicios públicos; la disolución y liquidación de la personería, cuando hubiese sido creada al solo efecto de la comisión del delito o esos actos constituyan la principal actividad de la entidad; la pérdida o suspensión de los beneficios estatales que tuviere y la publicación de un extracto de la sentencia condenatoria. La acción penal prescribe a los 6 años de la comisión del delito.

Quedan exentos de pena aquellos que espontáneamente hayan denunciado un delito previsto en la ley, hubieren implementado un sistema de control -programa de integridad- y supervisión adecuado, y devuelvan el beneficio indebido obtenido. En este sentido, el programa de integridad o "compliance" deberá prever un conjunto de acciones, mecanismos y procedimientos internos que promuevan la integridad, supervisión y control, orientado a prevenir, detectar y corregir irregularidades y actos ilícitos. El mismo debe guardar relación con los riesgos propios de la actividad y será exigible para poder contratar con el Estado Nacional en los casos de requerir, por su monto, la aprobación de un funcionario con rango no menor a Ministro, y cuando los contratos se encuentren regidos por las leyes 13064, 17520, 27328, y los contratos de concesión o licencia de servicios públicos.

Asimismo, se establece la posibilidad de celebrar un acuerdo de colaboración eficaz entre la persona jurídica y el Ministerio Público Fiscal, por medio del cual la entidad se obligue a cooperar a través de la relevación de información o datos precisos, útiles y comprobables para el esclarecimiento de los hechos, la identificación de sus autores o partícipes, o el recupero del producto o las ganancias del delito. En el acuerdo se deberá identificar el tipo de información, los datos a brindar y las pruebas que aportará, y deberá asimismo pagar la multa, aplicar medidas disciplinarias e implementar un programa de integridad.

RESOLUCION GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4164-E. BO: 01/12/2017. PROCEDIMIENTO FISCAL. PROVEEDORES DEL ESTADO. SE MODIFICA EL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR Y SE SUSTITUYE LA NORMATIVA APLICABLE:

Se sustituye el cuerpo normativo que instrumenta el procedimiento para solicitar el certificado fiscal para contratar, para los sujetos que sean proveedores del Estado.

En este orden, señalamos las principales modificaciones:

* Los Organismos estatales que contraten a sus proveedores deberán consultar la situación del contribuyente potencial proveedor del Estado y, a los fines de obtener información respecto de incumplimientos tributarios y/o previsionales, podrán realizar la consulta por medio de intercambio de información mediante el servicio denominado "Web service - Proveedores del Estado" o por el servicio "Consulta - Proveedores del Estado", accediendo con clave fiscal.

OTRAS NOVEDADES (Cont.)

* Para que el Estado otorgue el certificado que habilita al contribuyente a ser contratado, se evaluará que no tenga deudas líquidas y exigibles por obligaciones impositivas y/o de los recursos de la seguridad social por un importe igual o superior a \$ 1.500 y que haya cumplido con la presentación de las correspondientes declaraciones juradas determinativas.

* En caso de detectarse deuda, el contribuyente podrá consultar la misma ingresando al sistema de Cuentas Tributarias en la opción "Detalle de Deuda Consolidada" y, dentro de esta opción, el trámite "Consulta de deuda de proveedores del Estado".

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 1/12/2017. Asimismo, destacamos que las solicitudes de certificados fiscales presentados según el procedimiento anterior -RG (AFIP) 1814- que no se encuentren resueltas a la fecha mencionada precedentemente serán archivadas, debiendo generarse el trámite de solicitud por parte del Estado mediante el nuevo procedimiento.

RESOLUCION GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos Nacional) 4160-E. BO (Nacional): 05/12/2017. AFIP. NUEVO SISTEMA "MIS ALERTAS" PARA QUE LOS EMPLEADORES SIGAN ONLINE EL PAGO DE APORTES Y CONTRIBUCIONES:

La AFIP informa la creación del sistema "Mis Alertas", destinado a los empleadores con el fin de que puedan verificar, de manera online, las inconsistencias que puedan ocurrir en las declaraciones juradas y pagos de aportes y contribuciones a la seguridad social.

El sistema "Mis Alertas" brindará datos sobre:

- > Declaraciones juradas de la seguridad social presentadas con errores [por ej.: con Código Único de Identificación Laboral (CUIL) inexistente o sin nómina].
- > Pagos de aportes a la seguridad social pendientes de distribución a los distintos subsistemas de la seguridad social.
- > Inconsistencias en la registración de contratos con aseguradoras de riesgos del trabajo (ART).
- > Archivos históricos referidos a las consultas realizadas en el servicio "Mis Alertas".

RESOLUCION GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos Nacional) 4166-E. BO (Nacional): 06/12/2017. MONOTRIBUTO. RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL. REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE PARA SUJETOS EXCLUIDOS:

Se establece un plan de facilidades de pago permanente al que podrán acceder los sujetos que hayan sido excluidos del monotributo desde el 1/10/2017. Entre sus principales características, destacamos las siguientes:

- > Se encuentran alcanzadas las obligaciones correspondientes a las declaraciones juradas determinativas de los impuestos al valor agregado y a las ganancias, como así también los aportes personales de los trabajadores autónomos, más sus respectivos intereses.
- > La adhesión al presente régimen de facilidades de pago podrá realizarse hasta el último día del tercer mes posterior a la fecha de registración de la novedad de la exclusión en el "Sistema Registral".
- > Se deberá constituir y/o mantener el domicilio fiscal electrónico, informar una dirección de correo electrónico y un número de teléfono fijo o celular, y declarar en el servicio "Declaración de CBU" la CBU de la cuenta corriente o de la caja de ahorro de la que se debitarán los importes correspondientes para la cancelación de cada una de las cuotas.
- > Se deberá ingresar un pago a cuenta del 2% o del 5%, según el momento de la adhesión; las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas, y el monto del pago a cuenta, como el de cada una de las cuotas, deberá ser igual o superior a \$ 1.000.
- > La cantidad de cuotas no podrá exceder las 36 cuotas mensuales; no obstante, la cantidad máxima de cuotas a otorgar será la equivalente al doble de la cantidad de meses contados desde el período de alta en los tributos del régimen general.
- > La tasa de financiamiento mensual será la tasa efectiva mensual equivalente a la TNA canal electrónico para depósitos a plazo fijo en pesos en el Banco de la Nación Argentina a 180 días, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior a la consolidación del plan, más un 2% nominal anual.
- > Las cuotas vencerán el día 16 de cada mes, a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se formalice la adhesión, y en caso de que no se haya podido efectivizar dicha cancelación, se procederá a realizar un nuevo intento de débito directo el día 26 del mismo mes.

OTRAS NOVEDADES (Cont.)

> Las cuotas que no hubieran sido debitadas luego del segundo intento, así como sus intereses resarcitorios, podrán ser rehabilitadas y el contribuyente podrá optar por realizar su débito directo el día 12 del mes inmediato siguiente al de la solicitud de rehabilitación, o bien por su pago mediante transferencia electrónica de fondos con la generación de un VEP.

> La adhesión al plan de facilidades de pago se deberá realizar a través del sistema "Mis Facilidades", ingresando con clave fiscal, y luego de convalidar la deuda se deberá ingresar a la opción "RG 4166 - Plan para sujetos excluidos del Régimen Simplificado-Monotributo". Posteriormente a la consolidación de la deuda, se debe generar el VEP para realizar el pago a cuenta.

> La presentación del plan será comunicada al contribuyente al domicilio fiscal electrónico a través del servicio E-Ventanilla, y se podrá solicitar un único plan por período de exclusión.

Destacamos que los pagos realizados en exceso, posteriores a la exclusión con destino al Régimen Simplificado, se podrán reimputar en concepto del componente impositivo y previsional a períodos impagos del régimen simplificado anteriores a la exclusión y a aportes personales de los trabajadores autónomos. En caso de que quede un excedente, el mismo se podrá imputar contra el impuesto al valor agregado y el impuesto a las ganancias, en ese orden.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 11/12/2017.

NUEVA VERSION APLICATIVO

* Seguridad Social - SICOSS - Versión 40.0 Release 2.

LEY (Poder Legislativo Bs.As.) 14983. BO (Buenos Aires): 07/12/2017. BUENOS AIRES. LEY IMPOSITIVA 2018. MODIFICACIONES AL CODIGO FISCAL:

Se establecen las alícuotas correspondientes a los impuestos y tasas, aplicables al período fiscal 2018.

Asimismo, se introducen modificaciones al Código Fiscal Provincial.

Entre las principales novedades, subrayamos:

* Ley impositiva:

* Impuesto sobre los ingresos brutos:

> Se elimina la aplicación de las alícuotas incrementadas sobre los contribuyentes extraprovinciales del impuesto.

> Se fija en 1,5% la alícuota aplicable a las actividades de producción de bienes.

> Se disminuye del 4% al 3% la alícuota aplicable a las actividades de construcción.

> Destacamos que las alícuotas y las escalas aplicables para la determinación de las alícuotas incrementadas y especiales para grandes contribuyentes sobre las actividades de comercialización mayorista o minorista y prestaciones de obras y/o servicios aplicables durante el período fiscal 2018 no han sufrido modificaciones respecto de las aplicables durante el período fiscal 2017.

> Señalamos que continúa la suspensión de las exenciones para ciertas actividades primarias e industriales previstas por las leyes 11490, 11518 y 12747 del impuesto. No obstante, esta suspensión no resulta aplicable para las actividades primarias cuando el total de los ingresos gravados, no gravados o exentos, obtenidos en el período fiscal anterior por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera del territorio provincial, no supere la suma de \$ 52.000.000, excepto las actividades industriales cuyo tope de ingresos anuales del período anterior se fija en \$ 78.000.000.

> Se eleva el monto de los ingresos percibidos para resultar alcanzados por el impuesto, por parte de personas humanas, en concepto de alquiler de inmuebles, a \$ 13.000 mensuales o \$ 156.000 anuales.

> Se incrementan los mínimos mensuales y de iniciación de actividades de \$ 175 a \$ 203.

* Impuesto de sellos:

> Se fija en 20‰ la alícuota del impuesto aplicable sobre las escrituras públicas de compraventa de inmuebles o cualquier otro contrato por el que se transfiere el dominio de inmuebles, excepto para los casos en que tengan previsto un tratamiento especial

* Impuesto a la transmisión gratuita de bienes:

> Se modifican las escalas aplicables para la determinación de la base imponible del impuesto.

> Se establece que no estarán alcanzados por el impuesto los enriquecimientos patrimoniales a título gratuito cuyos montos totales no superen la suma de \$ 269.000. Estos podrán ser de hasta \$ 1.120.000 cuando se trate de padres, hijos y cónyuge.

* Código Fiscal:

OTRAS NOVEDADES (Cont.)

> Se incorpora como causal de clausura del establecimiento la no posesión de talonarios, controladores fiscales u otro medio para emitir facturas o comprobantes de sus ventas, locaciones o prestaciones de servicios en la forma y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación.

> Se establece que, en los contratos de leasing, el impuesto de sellos se aplicará sobre la base imponible constituida por el valor del canon establecido por la duración del contrato. Asimismo, cuando se formalice la opción de compra, la base imponible al momento de formalizarse la instrumentación de la transferencia de dominio estará constituida por el valor total adjudicado al bien, canon de la locación más opción de compra, o su valuación fiscal o valor inmobiliario de referencia, el que fuera mayor. El tributo debidamente ingresado en razón del canon acordado para la vigencia del contrato de leasing será tomado como pago a cuenta en caso de realizarse la opción de compra del bien.

RESOLUCION Ss.T.I. y C. 3024/17 (G.C.B.A.) BO: 07/12/17. CIUDAD DE BUENOS AIRES. REGISTRO DE EMPLEADORES ONLINE. DTO. 625/09. REEMPADRONAMIENTO PARA TODOS LOS EMPLEADORES CON DOMICILIO LEGAL O ESTABLECIMIENTO EN LA CIUDAD. EMPLEADORES HASTA 10 TRABAJADORES. RES. Ss.T.I. y C. 1894/17. SU PRORROGA:

Prorrógase hasta el día 31 de marzo de 2018, el plazo para proceder al reempadronamiento en el "Registro de Empleadores On Line" para todos los empleadores con domicilio legal o establecimientos localizados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que empleen hasta diez trabajadores.

RESOLUCION GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 19/2017. BO: 13/12/2017. CONVENIO MULTILATERAL. PRESENTACION OBLIGATORIA DE LAS DECLARACIONES JURADAS MENSUALES CM04 MEDIANTE SIFERE WEB A PARTIR DEL 01/01/2018:

Se establece que, a partir del 1/1/2018, los contribuyentes que tributan por el régimen de Convenio Multilateral y utilizan el formulario mensual CM04 deben presentar el mismo mediante el sistema SIFERE Web -oportunamente aprobado por RG (CA) 11/2014-.

RESOLUCION CONJUNTA GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos - Min. Agroindustria) 4168-E. BO: 14/12/2017. PROCEDIMIENTO FISCAL. HABILITACION DE LA AUTORIZACION DE FAENA EN FORMA ONLINE:

Se establece que el Ministerio de Agroindustria habilitará la "Autorización de Faena" en forma online una vez cumplidos los requisitos de registración de la hacienda con destino a faena y verificado el efectivo ingreso de los pagos a cuenta del impuesto al valor agregado correspondiente a hacienda y carne porcina.

En este orden, se faculta a la AFIP a dictar oportunamente las normas para implementar el "Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Haciendas y Carnes Porcinas", con el fin de generar el registro y la base de control de los diferentes actores involucrados en la cadena de producción y comercialización de haciendas y carnes porcinas, así como un régimen de percepción, pago a cuenta y retención del impuesto al valor agregado.

Señalamos que la Subsecretaría de Control Agropecuario dará de baja la inscripción del operador en el Registro Único de Operadores de la Cadena Agroindustrial (RUCA) cuando se hubiere realizado la faena de animales porcinos amparados por un Documento de Tránsito Electrónico (DTe) cuya autorización de faena no se encuentre debidamente habilitada.

Por último, destacamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 14/12/2017.

RESOLUCION GENERAL (Insp. Gral. Justicia) 10/2017. BO: 20/12/2017. INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA. FUNCIONAMIENTO DURANTE EL MES DE ENERO DE 2018. ESPECIFICACIONES:

Se dispone un régimen de atención especial durante el mes de enero de 2018, limitando el horario de recepción y retiro de documentación de 9:30 a 12:00 horas para la Mesa de Entradas de la sede central y las dependencias de los colegios profesionales, y de 10:00 a 13:00 horas para el Departamento de Rúbricas.

Los trámites urgentes se recibirán en el horario habitual, pero se establece un plazo de 96 horas para la sustanciación de aquellos trámites precalificados.

Asimismo, se establece que no se recibirán pedidos de expedición de testimonios y certificados, reintegros, desarchivo e informes, a excepción de aquellos que ingresen a través de la plataforma de trámites a distancia (TAD), así como tampoco se dará curso a contestaciones de vista, emplazamientos, intimaciones y requerimientos notificados con anterioridad al 31 de diciembre de 2017.

OTRAS NOVEDADES (Cont.)

Por último, se suspende el plazo para proveer denuncias, excepto en el caso de las sociedades comprendidas en los artículos 299 y 301 de la ley 19550 y 8, 9 y 10 de la ley 22315, que requieran el ejercicio inmediato de medidas propias de su fiscalización permanente.

RESOLUCION GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4171-E. BO: 26/12/2017. RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL. PROCEDIMIENTO FISCAL. INSCRIPCION WEB DE CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES CON DNI ARGENTINO:

Se establece el procedimiento para que las personas humanas que posean DNI argentino tramiten su inscripción como contribuyentes y responsables.

La solicitud de la CUIT podrá realizarse, a opción de la persona humana que lo solicita, por Internet, teniendo que concurrir posteriormente al Organismo para finalizar el trámite, o en forma presencial, en la dependencia de la AFIP que le corresponda por el domicilio del futuro contribuyente.

A los efectos de realizar el trámite por Internet, se deberá ingresar sin clave fiscal al micrositio "Inscripción" e informar los datos personales del contribuyente, constituir domicilio fiscal electrónico, adjuntar un archivo digital con el DNI (frente y dorso) y, en caso de que el domicilio fiscal no coincida con el del DNI, se deberá adjuntar una factura de servicio o constancia donde figure el domicilio que se quiere inscribir. Asimismo, se informará una dirección de correo electrónico y un teléfono (fijo y/o celular), y luego se solicitará un turno vía Web, indicando fecha, hora y dependencia a la cual concurrirá con la documentación correspondiente para la validación, registrar los datos biométricos, otorgar la CUIT, registrar la constitución del domicilio fiscal electrónico y concluir el trámite.

Con relación a los comprobantes que acrediten el domicilio fiscal denunciado, se establece que también serán válidos el DNI y el certificado de vivienda familiar emitido por la Agencia de Administración de Bienes del Estado, entregado por la ANSeS.

Dicho certificado de vivienda familiar se considerará documento suficiente para validar la veracidad del domicilio. Por su parte, quienes hayan constituido el domicilio fiscal electrónico según las disposiciones de la resolución general (AFIP) 2109 y aquellos que realizaron el trámite de inscripción por Internet solo deberán presentar una de las constancias que acrediten la veracidad del domicilio informado. Quienes no hayan constituido el domicilio fiscal electrónico deberán presentar dos de las citadas constancias.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 3/1/2018.

RESOLUCION GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4176-E. BO: 26/12/2017. RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL. PROCEDIMIENTO FISCAL. DOMICILIO FISCAL ELECTRONICO. COMUNICACIÓN INFORMATICA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS. SE ESTABLECEN PRECISIONES RESPECTO DE LOS REQUISITOS DE ADHESION Y DE LA COMUNICACION DE LOS AVISOS:

Se establece que, a los efectos de realizar la adhesión al domicilio fiscal electrónico, se deberán tener previamente comunicados en forma obligatoria en el sistema registral una dirección de correo electrónico y un número de teléfono celular, mediante las opciones "Administración de e-mails" y "Administración de teléfonos", dentro del Registro Tributario del Sistema Registral.

Asimismo, cuando se autorice a una o más personas a acceder a las comunicaciones informáticas, también se deberá informar la dirección de correo electrónico y el número de teléfono celular de cada uno de los sujetos autorizados.

Por su parte, se establece que, en virtud de la categoría "SIPER" (Sistema de Perfil de Riesgo) asignada, la AFIP podrá limitar la modificación del domicilio fiscal vía Web.

Señalamos que los avisos sobre las novedades producidas en el domicilio fiscal electrónico se recibirán en el correo electrónico y en el número de teléfono celular informados.

Por último, destacamos que hasta el 28/2/2018 se podrá registrar en el sistema registral la dirección de correo electrónico y el número de teléfono celular de los sujetos que tengan constituido el domicilio fiscal electrónico y al 26/12/2017 no hubieran suministrado dicha información.

RESOLUCION GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4177-E. BO: 26/12/2017. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS. SE SIMPLIFICAN LOS TRAMITES DE ACTUALIZACION DE DATOS PARA LOS PRODUCTORES QUE HAYAN CUMPLIDO CON EL REGISTRO FISCAL DE TIERRAS RURALES EXPLOTADAS:

Los productores que hubieran obtenido -en el marco de la RG (AFIP) 4096-E-, para todos los predios explotados, las constancias de alta de tierras rurales explotadas, o las constancias de modificación o adenda de contratos -según corresponda-, y las mismas se encontraran vigentes, podrán utilizar a partir del 1/1/2018 el nuevo servicio "Actualización de Datos Productor WEB" en sustitución del trámite de "Actualización de datos" (que se efectúa con el programa aplicativo que corre bajo entorno SIAP), cuando deban efectuar solicitudes relativas al Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas -art. 24, RG (AFIP) 2300-.

OTRAS NOVEDADES (Cont.)

LEY (Poder Legislativo) 27426. BO: 28/12/2017. TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. JUBILACIONES Y PENSIONES. REFORMA PREVISIONAL. ACTUALIZACION DEL HABER MINIMO GARANTIZADO Y JUBILACION DEL TRABAJADOR:

Se establecen adecuaciones al régimen previsional con las siguientes características:

> Actualización de haberes: se modifica la fórmula de actualización de los haberes jubilatorios con periodicidad trimestral en los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año. Esta fórmula impactará en los haberes a partir del mes de marzo de 2018.

> Haber mínimo garantizado: se dispone una garantía adicional para los haberes de jubilación equivalente al 82% del salario mínimo vital y móvil (SMVM), para aquellas personas que hubieran cumplido los 30 años de servicio con aportes efectivos.

> Jubilación del trabajador: se modifican los artículos 252 y 253 de la ley 20744 de contrato de trabajo. En este sentido, el empleador podrá intimar al trabajador a que cumpla con los requisitos para acceder a la jubilación ordinaria recién después de que haya cumplido 70 años de edad.

Por otra parte, se aclara que al trabajador que se jubila y continúa prestando servicios para su empleador, aun sin haber mediado extinción formal del contrato de trabajo, se le computará como antigüedad a los fines indemnizatorios el nuevo período posterior a la obtención del beneficio jubilatorio.

LEY (Poder Legislativo Buenos Aires (Ciudad)) 5914. BO (Buenos Aires (Ciudad)): 27/12/2017. BUENOS AIRES (CIUDAD). LEY IMPOSITIVA 2018:

Se establecen las alícuotas, mínimos y demás valores aplicables para el período fiscal 2018.

Entre las principales modificaciones, destacamos:

> Ingresos brutos:

* Se eleva de \$ 24.000.000 a \$ 75.000.000 el monto de los ingresos anuales a tener en cuenta a los fines de la aplicación de la exención del pago del impuesto a los ingresos provenientes de procesos industriales.

* Para las actividades de producción de bienes no alcanzadas por la citada exención, se fija en 2% la alícuota aplicable. Asimismo, se establece que la citada alícuota se verá reducida al 1,5% para el ejercicio fiscal 2019 y al 1% para el ejercicio fiscal 2020.

Al respecto, destacamos que la actividad de producción de bienes no cuenta con alícuota diferencial basada en los ingresos del período fiscal anterior ni en el lugar de radicación del establecimiento industrial respectivo.

* Se mantiene en \$ 55.000.000 el monto de los ingresos brutos anuales obtenidos durante el ejercicio fiscal anterior a considerar por los contribuyentes y/o responsables para la aplicación de las alícuotas diferenciales incrementadas para el caso de las actividades de comercialización (mayorista o minorista), prestación de obras y/o servicios y construcción en general.

* Se modifican las categorías del régimen simplificado de pequeños contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, y se establece que podrán ingresar quienes hayan obtenido en el período fiscal inmediato anterior ingresos brutos por un total de hasta \$ 700.000. Asimismo, se incrementan los valores de las cuotas bimestrales a ingresar.

* Se elevan los importes aplicables en caso de iniciación de actividad en la jurisdicción.

> Procedimiento:

* Se elevan los montos mínimos y máximos de las multas a los deberes formales.

LEY (Poder Legislativo Buenos Aires (Ciudad)) 5913. BO (Buenos Aires (Ciudad)): 27/12/2017. BUENOS AIRES (CIUDAD). CODIGO FISCAL. MODIFICACIONES:

Se establecen modificaciones al Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Entre las principales novedades, destacamos:

* Se establece que los funcionarios de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad, que sean designados al efecto, serán los únicos facultados a realizar la denuncia penal ante la justicia una vez dictada la resolución determinativa de oficio de la deuda tributaria.

* Se adecua la redacción de la exención en el impuesto sobre los ingresos brutos a los efectos de receptar la no discriminación de los ingresos según el lugar de radicación de la planta de procesos industriales.

* Se faculta al Poder Ejecutivo a conceder descuentos a personas humanas y/o pequeños comerciantes en el impuesto inmobiliario, tasa retributiva de servicios de alumbrado, barrido y limpieza, mantenimiento y conservación de sumideros; y patente sobre vehículos en general, de acuerdo a los programas que a tal fin establezca.

OTRAS NOVEDADES (Cont.)

LEY (Poder Legislativo) 27430 (parte pertinente). BO: 29/12/2017. RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL. REFORMA TRIBUTARIA. CONTRIBUCIONES PATRONALES, MONOTRIBUTO, PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y REGIMEN PENAL TRIBUTARIO:

Se establecen modificaciones a diferentes aspectos tributarios de la seguridad social, entre los cuales se destacan:

* Recursos de la seguridad social: se unifica gradualmente la alícuota de contribución prevista en el decreto 814/2001, para todos los empleadores, en un 19,5%.

Asimismo, se prevé que de la base imponible sobre la cual se calculan las contribuciones patronales se detraerá mensualmente, por cada uno de los trabajadores, un importe de \$ 12.000 en concepto de remuneración bruta. Su aplicación será gradual, comenzando en el año 2018 con una detracción equivalente al 20% de ese importe, es decir, \$ 2.400.

Se elimina gradualmente el tope máximo a la base imponible del aporte del trabajador con destino al SIPA.

También, se prevé la finalización de los beneficios previstos en la ley 26940, que dispone una disminución de contribuciones patronales para las micro, pequeñas y medianas empresas. En este sentido, los beneficios permanentes de los microempleadores seguirán vigentes hasta el año 2022, mientras que los beneficios de 24 meses para las pequeñas y medianas empresas por contratación de trabajadores registrados podrán continuar hasta que se venza el plazo.

* Régimen simplificado para pequeños contribuyentes: se efectúan diversas modificaciones al régimen, definiéndose los sujetos alcanzados y el régimen sancionatorio.

* Procedimiento tributario: se realizan modificaciones al texto de la ley 11683, ajustándose los lineamientos sobre multas e infracciones.

* Régimen Penal Tributario: se modifican los parámetros de los delitos relativos a los recursos de la seguridad social.

LEY (Poder Legislativo) 27432. BO: 29/12/2017. RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL. IMPUESTOS VARIOS. PRORROGAS:

Se prorrogan, hasta el 31/12/2022, los siguientes impuestos:

- > impuesto a las ganancias;
- > impuesto sobre los bienes personales;
- > impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias;
- > impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos;
- > monotributo.

Asimismo, se prorroga por cinco períodos fiscales la vigencia del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa -L. 23427-.

Por su parte, se establece que el 100% del producido del impuesto sobre los créditos y débitos bancarios se destinará a la ANSeS.

En otro orden, las asignaciones específicas del impuesto al valor agregado, gravamen de emergencia a los premios de determinados juegos de sorteo y concursos deportivos, impuesto sobre el capital de cooperativas, impuesto sobre los bienes personales, impuesto a las entradas de espectáculos cinematográficos e impuesto sobre los videogramas grabados, a los pasajes al exterior, cigarrillos, monotributo, comunicación audiovisual e internos, mantendrán su vigencia hasta el 31/12/2022, inclusive

Destacamos que se prorroga hasta el 31/12/2022 la suspensión de la distribución del 90% de lo producido del impuesto sobre los bienes personales para el financiamiento del régimen nacional de previsión social.

Por último, señalamos que se faculta al Poder Ejecutivo a disponer del porcentaje del impuesto sobre los débitos y créditos bancarios que no resulte computable como pago a cuenta del impuesto a las ganancias, pudiendo establecerse que en 2022 se compute íntegramente bajo este concepto.

RESOLUCION GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos Nacional) 4180-E. BO (Nacional): 02/01/2018. RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL. REGIMEN ESPECIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA PERSONAL DE CASAS PARTICULARES. APORTES Y CONTRIBUCIONES. ADECUACIONES:

Se adecuan las cotizaciones de los aportes y contribuciones obligatorios, de acuerdo con las horas trabajadas y la condición del trabajador -activo o jubilado-, que deberán ingresar los empleadores del personal de casas particulares de forma mensual y por cada uno de sus empleados, con destino al financiamiento del Sistema Nacional del Seguro de Salud (SNSS), al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), al Régimen Nacional de Obras Sociales (RNOS) y la cuota destinada al pago de la cobertura del sistema de riesgos del trabajo (ART).

Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día 2 de enero de 2018 y resultarán de aplicación respecto de los aportes y contribuciones correspondientes al mes devengado enero de 2018 y siguientes.

OTRAS NOVEDADES (Cont.)

RESOLUCION NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) 53/2017. BO (Buenos Aires): 02/01/2018. BUENOS AIRES. INGRESOS BRUTOS. REGIMENES GENERALES DE RETENCION Y/O PERCEPCION. SUJETOS OBLIGADOS A ACTUAR COMO AGENTES. MODIFICACION:

Se elevan, a partir del 1/1/2018, los montos de facturación obtenidos en el año inmediato anterior para ser agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos.

En tal sentido, se establece que deberán actuar como agentes de retención y/o percepción del gravamen los contribuyentes que hayan obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y/o exentos) superiores a \$ 32.000.000. El citado límite se eleva a \$ 48.000.000 para los expendedores al público de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Asimismo, se dispone que deberán actuar como agentes de percepción del impuesto, en las operaciones de venta de cosas muebles, locaciones de obras, cosas o servicios, y prestaciones de servicios, los contribuyentes que hayan obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y/o exentos) por un importe superior a \$ 16.000.000.

En este último caso, también será condición para la inscripción como agentes de percepción que los citados contribuyentes desarrollen determinadas actividades de venta al por mayor de mercaderías.

Recordamos que los sujetos que superen los mencionados parámetros deberán inscribirse como agentes de recaudación hasta el último día hábil del mes de enero, debiendo actuar como tales a partir del primer día del mes de marzo.

EMPLEADOS EN RELACION DE DEPENDENCIA: MAS PLAZO PARA PRESENTAR EL SIRADIG TRABAJADOR Y SE INCREMENTA EL MINIMO PARA PRESENTAR DECLARACIONES JURADAS INFORMATIVAS:

La AFIP informa que el Formulario 572 Web Siradig Trabajador con los datos correspondientes al año 2017 se podrá presentar hasta el 31/3/2018, por lo que es de esperar que también sea prorrogada la declaración jurada anual que debe confeccionar el empleador.

Por su parte, se incrementará a \$ 1.000.000 el importe a partir del cual se deben presentar las declaraciones juradas informativas por parte de los trabajadores en relación de dependencia.